



DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

(23 de junio de 2026)

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1624/1992, DE 29 DE DICIEMBRE, EN RELACIÓN CON LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA IMPORTACIÓN Y EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, EN RELACIÓN CON EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus comentarios hasta el día 8 de julio de 2026 a través del siguiente buzón de correo electrónico: observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es.

1.- Antecedentes.

El artículo 167 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) establece que la liquidación del Impuesto en las importaciones de bienes se realizará en la forma prevista por la legislación aduanera en relación con los derechos arancelarios. Por otra parte, el legislador ha establecido un sistema opcional de diferimiento del IVA a la importación que permite al sujeto pasivo incluir las cuotas devengadas en sus importaciones en la declaración-liquidación del período en que reciban el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración.

A estos efectos, el artículo 74 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, regula el procedimiento para la recaudación del IVA a la importación para los sujetos pasivos acogidos al régimen de diferimiento. En el supuesto de sujetos pasivos que no tributen íntegramente en la Administración del Estado, la cuota liquidada por las Aduanas se incluirá en su totalidad en la declaración-liquidación presentada a la Administración del Estado.

Tratándose de sujetos pasivos que tributen exclusivamente ante una o varias Administraciones tributarias Forales, en la medida en que corresponde, en todo caso, al Estado, la regulación,



gestión, liquidación y recaudación del IVA a la importación, el referido artículo del Reglamento del IVA ha previsto que la cuota liquidada por las Aduanas se incluirá en su totalidad en la declaración-liquidación presentada ante Administración del Estado.

Sin embargo, la deducción de las cuotas de IVA soportado a la importación deberán efectuarla en la declaración-liquidación que deban presentar ante la Administración tributaria foral correspondiente. Esta deducción la practicarán minorando el IVA devengado incluido en dicha declaración cuya recaudación corresponde a la Administración Foral.

Con independencia de lo anterior, las reglas de composición del número de identificación fiscal (NIF) de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica aparecen reguladas en el apartado 1 del artículo 22 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante, RGAT), aprobado por el Real Decreto 1065/2007, y en el artículo 2 de la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica (en adelante Orden EHA/451/2008).

Este número de identificación fiscal está compuesto por nueve caracteres: una letra, que informa sobre la forma jurídica, si se trata de una entidad española, o, en su caso, el carácter de entidad extranjera o de establecimiento permanente de una entidad no residente en España; un número aleatorio de siete dígitos; y, por último, un carácter de control.

Al ritmo actual de asignación de números de identificación fiscal a las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica es previsible un agotamiento en el corto o medio plazo del rango de numeración disponible según las reglas previstas en la normativa vigente. Se hace necesario sustituir el número aleatorio de siete dígitos por un código aleatorio alfanumérico de siete caracteres, de forma que se incrementen exponencialmente las combinaciones posibles.

Para ello, se hace necesario modificar el apartado 1 del artículo 22 del RGAT y, a su vez, también será necesario la modificación de la Orden EHA/451/2008.

2.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

En la práctica, los sujetos pasivos que tributan en territorio común acogidos al régimen de diferimiento del IVA a la importación incluirán las cuotas de IVA devengadas por las importaciones en sus autoliquidaciones del Impuesto, declaración-liquidación modelo 303, lo que determina que no será necesario anticipar el ingreso del IVA ante la aduana, sin perjuicio de que no se modifique la relación jurídico-tributaria y la cuota del IVA siga liquidándose por la Aduana al no tratarse de una cuota devengada de IVA que deba ser objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo. De esta forma, aunque la cuota de IVA siga liquidándose en la aduana su pago se difiere hasta el momento de presentar la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se haya liquidado, por lo que dicho pago puede compensarse directamente con la cuota soportada deducible en la importación en la propia declaración-liquidación.

Sin embargo, los sujetos pasivos que tributan exclusivamente ante una o varias Administraciones tributarias forales acogidos al régimen de diferimiento del IVA a la importación, en la práctica no pueden deducir total o parcialmente las cuotas de IVA soportadas con ocasión de la importación de manera simultánea a la presentación de la declaración-liquidación que deben presentar ante la Administración del Estado, dado que el ejercicio del derecho a la deducción se realiza en la que presentan ante la Administración tributaria foral.

Con independencia de lo anterior, como ya se ha señalado, en lo atinente a la modificación del NIF de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, consistente en la sustitución del número aleatorio de siete dígitos por un código aleatorio alfanumérico de siete caracteres, se



pretende incrementar exponencialmente las combinaciones posibles y así evitar el agotamiento del rango de numeración que se puede producir a corto o medio plazo con la numeración actual.

3.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

En el marco de la Comisión Mixta del Concierto Económico con el País Vasco la Administración del Estado y las Administraciones tributarias forales han alcanzado un compromiso para establecer un mecanismo de carácter técnico y procedimental para conseguir, en la práctica, un tratamiento equivalente para los sujetos pasivos acogidos al régimen de diferimiento del IVA a la importación, con independencia de que sean sujetos pasivos que tributen ante la Administración del Estado o ante las Administraciones tributarias forales.

Por su parte, tal como se ha explicado en los apartados anteriores, se hace necesario modificar la norma de composición del NIF de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica para evitar que en un plazo de tiempo determinado se hayan agotado las combinaciones posibles de numeración para los nuevos NIF que asigne la Administración tributaria.

4.- Objetivos de la norma.

La norma tendrá como finalidad establecer una modificación del Reglamento del IVA para regular un procedimiento específico de recaudación del IVA a la importación de los sujetos pasivos que tributen íntegramente ante las Administraciones tributarias forales y se encuentren acogidos al régimen de diferimiento del IVA a la importación. De esta forma se dará también cumplimiento al acuerdo alcanzado en la comisión mixta del Concierto Económico con el País Vasco.

Con independencia de lo anterior, la nueva norma de composición del NIF de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica tiene como objetivo aumentar el número de combinaciones posibles introduciendo un código alfanumérico de siete caracteres, con letras y números, y así evitar el agotamiento del rango de numeración que se puede producir con la norma vigente.

5.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En la medida que el mecanismo que se establezca tendrá carácter procedimental la solución adoptada exigirá una modificación del reglamento del IVA para su inclusión en el artículo referente a la recaudación del IVA a la importación, por lo que no se han valorado soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En relación con la composición del NIF de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, para resolver la falta de numeraciones disponibles en un plazo determinado, no resulta posible como solución una alternativa no regulatoria, y, consecuentemente, se debe elaborar y aprobar una nueva norma que sustituya un número aleatorio por un código alfanumérico que incremente las posibilidades de numeración del NIF.